



selección, la Oficina Regional Nor Oriente San Martín volvió a solicitar la exoneración del proceso, el cual se aprobó mediante Resolución Presidencial N° 038-2009-INPE/P de fecha 23 de enero de 2009, suscribiéndose el Contrato N° 002-2009-INPE/21 por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, también señalan que mediante Memorándum N° 152-2009-INPE/21 de fecha 16 de marzo de 2009 se aprobaron las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2009-INPE/21 para el "Servicio de mensajería para la Sede Regional y Establecimientos Penitenciarios de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín", estando prevista la convocatoria para el 17 de marzo de 2009;

Que, mediante Informe N° 028-2009-INPE/21.04.LOG de fecha 17 de marzo de 2009, el Jefe de Logística comunica que por el plazo el Contrato N° 002-2009-INPE/21 culmina el 24 de marzo de 2009, por lo que es necesario que se adopten las acciones necesarias a fin de evitar el posible desabastecimiento;

Que, mediante Oficio N° 011-2009-INPE/21.02 de fecha 9 de febrero de 2009, el Jefe de Planeamiento de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín comunica que existe disponibilidad presupuestal para financiar el servicio de mensajería para la Oficina Regional Nor Oriente San Martín;

Que, la Oficina Regional Nor Oriente San Martín manifiesta que la situación descrita constituye un acontecimiento imprevisible y extraordinario, por lo tanto, evento inesperado para la entidad, por lo que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el "Servicio de mensajería para la Sede Regional y Establecimientos Penitenciarios de la ORNO San Martín", por el periodo de treinta y siete (37) días calendario y por un monto de cinco mil nuevos soles (S/. 5 000.00), importe que servirá para cubrir los gastos del servicio de mensajería mientras concluye el convocado proceso de selección, porque su desabastecimiento puede perjudicar el normal desarrollo de las comunicaciones entre la citada Oficina Regional y las demás dependencias del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, asimismo, mediante Informe N° 061-2009-INPE/08 de fecha 23 de marzo de 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE manifiesta que la situación expuesta constituye un hecho extraordinario e imprevisible que origina la ausencia de un servicio que venía prestándose, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017;

Que, el citado dispositivo legal exonera de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones y cuya formalidad se encuentra establecida en el artículo 21° del citado Decreto Legislativo, el cual indica que las contrataciones deben realizarse de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Asimismo, copia de la Resolución y los informes que lo sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación;

Que, el artículo 22° del referido Decreto Legislativo establece que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, en el artículo 135° de la norma legal acotada, se encuentra señalado el procedimiento para las contrataciones exoneradas, debiendo la correspondiente Oficina Regional sujetarse estrictamente a la norma indicada; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Nor Oriente San Martín y lo opinado por la Oficina de Asesoría

Jurídica, contando con la visación de la Secretaría General del INPE y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE y Resolución Suprema N° 064-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento inminente el "Servicio de mensajería para la Sede Regional y Establecimientos Penitenciarios de la ORNO San Martín", a partir de la expedición de la presente resolución, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- EXONERAR, a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín INPE del correspondiente proceso de selección para la contratación del servicio a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín INPE para que a través de la Dependencia de Adquisiciones y Contrataciones de su jurisdicción realice la contratación del servicio de mensajería para la Sede Regional y los Establecimientos Penitenciarios de acuerdo al siguiente detalle:

N°	SEDE REGIONAL Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	DÍAS	TOTAL S/.
1	Servicio de mensajería	37	5 000,00
TOTAL			5 000,00

Dicha autorización es por el período de treinta y siete (37) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiéndose efectuar la contratación del servicio en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5°.- REMITIR, copia al Órgano de Control Institucional para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

Artículo 6°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín e instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN
Presidente

331978-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan auxiliares coactivos de la
Intendencia Regional Lima

INTENDENCIA REGIONAL LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 020-024-0000047/SUNAT

Lima, 16 de marzo de 2009



CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva; conforme al artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, se establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo; habiendo el personal propuesto presentado una Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, habiéndose designado Auxiliares Coactivos mediante las Resoluciones de Intendencia N° 020-00-0000077, 020-00-0000125 y 020-024-0000036 publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 22 de octubre de 2003, 21 de enero de 2005 y el 12 de octubre de 2008; por motivos de cambio de Área, es necesario dejar sin efecto tres de las designaciones.

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Lima, a los funcionarios que se indican a continuación :

N°	Registro	Apellidos y Nombres
1	6254	CASTILLO CHUMPITAZ GIOVANA MARIBEL
2	6658	HERRERA CHICATA ERNESTO ROMULO
3	1897	LIÑAN RODRIGUEZ GIANINNA ROSALIND

Artículo Segundo.- Designar como auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Lima, a los funcionarios que se indican a continuación :

N°	Registro	Apellidos y nombres
1	6229	ABRILL ARRIOLA PATRICIA
2	1722	CASTILLO GUERRA HUGO FERNANDO
3	3877	CERNA DIAZ JOSE MANUEL MARTIN
4	4059	CHAVEZ SILVA JULIA MERCEDES
5	6260	CHONATE VIDARTE JOSEFINA ISABEL
6	6262	CORBACHO MARTINEZ TEODORO CLEMENTE
7	6269	DEL CARPIO ALVA ERICKA ROXANA
8	1861	ESPINOZA CARDENAS MARCO ANTONIO
9	3632	GARCES BALCAZAR ROSA ALVINA
10	1981	HERRERA CASTRO DORIS NELLY
11	6300	MARKY MURO TATHIANA TERESA
12	6309	MEZA MUEDAS WILLIAM
13	3136	MORALES MALPARTIDA LUZMILA
14	2162	NAVAS TORRES ERICK LIONEL
15	2203	PANTOJA ROSALES ROBERT DAVID
16	0090	PRETELL MINAYA CALIXTO EDUARDO
17	2308	RIVA HERRERA HERMES
18	2117	VEGA FRANCO ALEX FERNANDO
19	2233	VELASQUEZ VILADEGUT JUAN ALBERTO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE EDUARDO IANNAcone SILVA
Intendente Regional
Intendencia Regional Lima

331451-2

Modifican Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 091-2009/SUNAT

Lima, 31 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 039-91-TR, regula la aprobación y modificación del Reglamento Interno de Trabajo, por medio del cual se determina las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 235-2003/SUNAT, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT, el mismo que fue modificado por las Resoluciones de Superintendencia Nos. 098-2005/SUNAT y 142-2007/SUNAT;

Que se ha estimado pertinente modificar el inciso d) del artículo 29° del citado Reglamento, referido al otorgamiento de licencia con goce de haber al trabajador por el nacimiento de su hijo, ampliándose dicha licencia con la finalidad de dar facilidades al trabajador y fortalecer la integración familiar;

Que asimismo, se debe incorporar un inciso en el citado artículo 29°, a fin de comprender los otros casos que señalen las disposiciones legales vigentes sobre la materia y aquellos que a criterio de la Institución, se consideren justificados;

De conformidad con lo establecido en los incisos d) y u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el inciso d) del Artículo 29° e incorporar el inciso e) del mismo artículo del Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en los términos indicados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-91-TR, comuníquese a la Autoridad Administrativa de Trabajo la modificación del Reglamento Interno de Trabajo para efectos de su aprobación, y notifíquese a los trabajadores de acuerdo a ley.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Superintendente Nacional

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 091-2009/SUNAT

TEXTO QUE MODIFICA EL INCISO D) E INCORPORA
EL INCISO E) EN ARTÍCULO 29° DEL REGLAMENTO
INTERNO DE TRABAJO DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
APROBADO POR RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 235-2003/SUNAT

“Artículo 29°.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA
CON GOCE DE HABER

Las Licencias con goce de haber serán concedidas en los siguientes casos:

(...)

d) Licencia por nacimiento de hijo del trabajador, la cual se concede por tres (3) días hábiles y se hará efectiva a partir del día del nacimiento del hijo o al siguiente día calendario, a elección del trabajador.

e) Otros casos que señalen las disposiciones vigentes sobre la materia y aquellos que a criterio de la Institución, se consideren justificados.